Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

EDICTO

El Ayuntamiento de Valencia, en sesión plenaria de fecha 30 de Enero de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana. Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los indicadores del nivel de calidad de vida que se disfruta en una ciudad debe mencionarse, sin duda alguna, que los servicios que atienden a su limpieza diaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad, alcancen unos destacados niveles de eficiencia.

Pero alcanzar este objetivo no sólo exige el esfuerzo del Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar a la ciudad del complejo equipamiento y organización que se precisa.

De poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quiénes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, que viene a sustituir la anteriormente vigente, aprobada en 1988.

Efectivamente, resulta necesario actualizar el contenido de la normativa municipal para adaptarla, no solo a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de una ciudad con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, sino a las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

Índice

Título I
DISPOSICIONES GENERALES.
Título II
DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.
Capítulo I.
De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
Capítulo II.
De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.
Capítulo III.
De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.
Capítulo IV.
De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.
Capítulo V.
De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.
Capítulo VI.
Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.
Título III
DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RES-PECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTA-CIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.
Título IV
DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.
Capítulo I.
Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.
Capítulo II.
Recogida mediante contenedores.
Capítulo III.
Recogida con sistema puerta a puerta.
Capítulo IV.
Recogida en puntos limpios.
Título V
GESTION DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS.
Capítulo I.
Condiciones generales y ámbito de aplicación.
Capítulo II.
Condiciones en la utilización de contenedores de residuos de obras.
Capítulo III.
Condiciones en el transporte de residuos de obras y escombros.
Título VI
DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPA-MIENTO PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA.
Capítulo I.
Infraestructuras y equipamiento fijo de limpieza urbana.
Capítulo II.
Infraestructuras de recogida de residuos urbanos.
Título VII
REGIMEN SANCIONADOR.
Capítulo I.
Disposiciones generales.
Capítulo II.
Infracciones y sanciones.
DISPOSICION ADICIONAL
DISPOSICION TRANSITORIA
DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICION FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Valencia y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y playas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de los solares y terrenos, sean o no de propiedad municipal.

2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.

3. La recogida de residuos urbanos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana

4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

Artículo 2. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.

1. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados.

Artículo 3. Acciones de limpieza pública de los particulares.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares.

TÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. Vía pública

1. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública la zona de arena de las playas.

Artículo 5. Regla general.

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.

Artículo 6. Prohibiciones específicas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.

3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

4. Depositar directamente en las arenas de las playas cualquier tipo de residuos debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.

5. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

6. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.

7. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.

8. Abandonar animales muertos.

9. Limpiar animales.

10. Lavar y reparar vehículos.

11. Abandonar muebles y enseres.

12. Incinerar residuos a cielo abierto.

13. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.

14. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.

15. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo.7. Obligación específica.

Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.

CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 8. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en la Capítulo III del Título 5 sobre transporte de tierras y escombros.

5. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 9. Contenedores de obra.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos contemplados en el Art 58 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 10. Obligaciones de limpieza.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 11.Transporte de hormigón.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

3. En el caso de actividades publicitarias, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

Artículo 13. Establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14. Talleres y garajes de vehículos.

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

2. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 15. Deberes de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTE-NIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 16. Obligación genérica.

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 17. Obligación específica y exenciones para los solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 18. Características del vallado.

El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 19. Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad ó daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 20. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

3. El conductor del animal podrá optar entre:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

TÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

Artículo 21. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. En el caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria

Artículo 22. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos,

TÍTULO IV

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 23. Servicio de recogida.

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término de Valencia.

Artículo 24. Definición de residuos urbanos o municipales.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.

3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.

5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas

6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales (Grupos I y II, del Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre del Gobierno Valenciano, Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios), clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10. Los aceites vegetales domésticos usados.

11. Los animales domésticos muertos.

12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

13. Los vehículos abandonados.

14. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.

Artículo 25. Prestación del servicio de recogida.

La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el Servicio Municipal de Recogida, este dispondrá las medidas a adoptar por el interesado que permitan la más adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito.

Artículo 26. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.

- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

Artículo 27. Entrega de los residuos.

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa ó previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

Artículo 28. Propiedad de los residuos.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29. Rebusca.

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

Artículo 30. Procedimientos de recogida.

El Ayuntamiento de Valencia prestará los servicios de recogida mediante los siguientes procedimientos:

- Contenedores, para la recogida selectiva de determinados residuos o de la fracción de estos no objeto de recogida selectiva.

- Puerta a puerta, para la recogida en vivienda o establecimientos comerciales de los residuos que así se determine.

- Puntos Limpios: Instalaciones municipales en las que se recepcionan los residuos que los ciudadanos transporten y entreguen.

- Otros procedimientos, mediante los que se efectuará la recogida de animales muertos y de vehículos abandonados, sometida a su propia regulación específica no contemplada en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 31. Número y ubicación de contenedores.

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contene-dores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública o en el interior de los edificios, según no dispongan ó sí de un cuarto de basuras, en atención a los requerimientos de la prestación del servicio en cada caso.

Artículo 32. Aportación de contenedores.

Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

Se exceptúa de la norma anterior el caso de los usuarios grandes productores de residuos, que superen los 600 litros diarios de las fracciónes vidrio, envases ligeros ó residuos no selectivos, los cuales deberán aportar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.

Artículo 33.Limpieza de los contenedores.

Los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

Artículo 34. Uso de los contenedores.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.

Se prohíbe mover ó desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

Artículo 36. Almacenes y cuartos para residuos.

El Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico CTE-HS2, regula la construcción e instalación de los almacenes y cuartos de basura. El Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, que aprueba este Código Técnico, también dispone en su Artículo 13.2 sobre exigencias básicas, que los edificios dispondrán de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

1. Edificios con uso dominante residencial (viviendas):

1.1 Viviendas y locales comerciales e indus-triales pequeños

De acuerdo con el CTE-HS-2 el almacén de contenedores de edificio será obligatorio en las zonas y para las fracciones que tengan recogida puerta a puerta. A estos efectos, el Servicio Municipal de Recogida de Residuos determinará las zonas y fracciones de residuos afectadas.

El almacén para residuos será utilizado por los ocupantes de las viviendas para el depósito de todo tipo de residuos, así como por los titulares de los locales comerciales, para el depósito de aquellos residuos de los que produzcan menos de:

- 600 litros diarios de materia orgánica
- 600 litros semanales de vidrio, de papel-cartón o de envases ligeros.

Las superficies mínimas materializadas del almacén de acuerdo con el CTE y la experiencia de la superficie habilitada en las promociones de viviendas en las que ya se está utilizando este tipo de almacén serán las resultantes del cálculo:

$S = 16 + 0{,}28 \cdot (N - 45)$

Donde:

S = Superficie de almacén de residuos en m2.

N = Número de viviendas.

1.2 Locales comerciales e industriales grandes

Los locales comerciales e industriales de edificios residenciales cuya producción en alguno de los tipos de residuos supere los máximos fijados en el punto 1.1 anterior, deberán disponer en su interior de un almacén ó espacio propio de dimensiones suficientes para el almacenamiento de dichos residuos. En estos casos la prestación del servicio de recogida se realizará de acuerdo con los Artículos 25 y 27 de la presente Ordenanza.

Estos almacenes para residuos deberán estar situados en la planta baja, y la puerta de acceso desde la vía pública, para uso de los Servicios Municipales de Recogida, se situará a menos de 10 m. del punto de carga del camión recolector, debiendo encontrarse el itinerario a recorrer libre de todo tipo de barreras arquitectónicas. Cuando circunstancias urbanísticas especiales impidan dar cumplimiento al requisito de distancia máxima señalado, la distancia a recorrer será la mínima posible.

La puerta de acceso desde la vía pública, será de doble hoja y con cerradura de tipo unificado establecido por los servicios técnicos municipales.

2. Edificios con uso dominante no residencial

Deberán disponer en su interior de un almacén o espacio propio de dimensiones suficientes para el almacenamiento de dichos residuos y de acuerdo con las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.

Artículo 37. Recogida selectiva con contenedores.

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

- Vidrio
- Papel y Cartón
- Envases Ligeros
- Pilas
- Teléfonos móviles

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

Artículo 38. Recogida no selectiva con contenedores.

La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores denominados de “fracción resto”, en los que deberán depositarse estos residuos.

Estos contenedores podrán ubicarse de cuatro formas distintas:

1. En vía pública.
2. En cuartos de basura de edificios.
3. En el interior de edificios carentes de cuartos de basura.
4. En el interior de establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, etc.).

En los dos primeros casos se instalarán contenedores de gran capacidad, de 1000 ó mas litros, y su manipulación para el vaciado y retorno será efectuado por el Servicio de Recogida municipal.

En el tercer y cuarto caso, en aquellas zonas que se determine, se instalarán contenedores de pequeña capacidad, hasta 330 litros, y el usuario estará obligado a situar el contenedor con residuos en la acera frente al portal del edificio, entre las 21 horas y el paso del servicio de recogida. Los contenedores, una vez vacíos deberán ser retornados al interior de los patios y viviendas por el usuario antes de las 9 horas del día siguiente.

Artículo 39. Horario de los servicios.

El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario, con excepción de la recogida no selectiva, en la que el depósito deberá producirse exclusivamente entre las 20 horas y el paso del camión recolector.

La recogida de los contenedores de fracción resto se prestará diariamente y la de los de fracción selectiva con la frecuencia necesaria, determinada por el llenado de los mismos.

Artículo 40. Condiciones de entrega.

Todos los residuos deberán depositarse dentro del contenedor destinado a su recolección.

Se prohíbe, por tanto, abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, así como depositarlos en contenedores distintos a los destinados en cada caso a su recogida.

Se establecen las siguientes prescripciones específicas:

- El papel y cartón se depositará plegado.
- El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.
- Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido
- El aceite vegetal se depositará en envases cerrados.
- La fracción orgánica y restos se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo liquido.

Artículo 41. Servicios específicos: Mercados municipales

La recogida a mercados municipales se realizará preferentemente con sistemas de compactación y/o trituración, que habrán de disponerse en el interior de sus edificios. En caso de no ser posible el sistema anterior, se realizará con contenedores que se dispondrán en su interior.

En aplicación del Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU), aprobado por Resolución de 13 de Enero de 2000, de la Secretaria General de Medio Ambiente y del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos (PIR) de la Comunidad Valenciana, aprobado por Orden de 18 de Enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente (DOGV de 25-02-2002), se instaurará la recogida selectiva, especialmente de la fracción orgánica, por ser la principal que se genera en estos casos.

Artículo 42. Servicios específicos: Hospitales.

De acuerdo con el Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios, es competencia del Ayuntamiento la recogida de los Residuos de los Grupos I y II.

Atendiendo a la definición de estos, el Ayuntamiento recogerá preferiblemente con sistemas de compactación que se ubicarán en el interior de los hospitales, los residuos del Grupo I, que son los asimilables a urbanos y que no plantean especiales exigencias, fomentándose en todo lo posible las recogidas selectivas de vidrio, cartón y envases ligeros.

En cuanto a los residuos del Grupo II, es decir, los sanitarios no específicos, para poder ser recogidos por el Ayuntamiento deberán ser presentados en la forma establecida en el Art 5 del citado Decreto 240/1994, debiendo utilizarse bolsas o recipientes de un solo uso con las siguientes características:

- Estanquidad total.
- Opacidad a la vista
- Resistencia a la rotura
- Asepsia total en su exterior
- Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes.
- Volumen no superior a 70 litros.
- Cerramiento especial hermético de fácil apertura, que no pueda abrirse de forma accidental.
- Identificación externa de bolsas y contenedores con la leyenda "Residuos sanitarios no específicos".

Artículo 43.Servicios específicos: Aceite vegetal usado

Resulta de gran interés la recogida selectiva de los residuos de aceite vegetal de frituras, con objeto de evitar en la mayor medida posible su vertido a la red de saneamiento y alcantarillado.

Para ello se instalarán contenedores específicos en aquellos edificios, que por su actividad o ubicación, constituyan lugares preferentes para la acumulación de estos residuos, tales como mercados municipales, centros comerciales y establecimientos pertenecientes a grandes distribuidores de alimentación.

La entrega de estos residuos se condicionará al horario de apertura al público de los diferentes establecimientos.

CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.

Artículo 44. Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores, será objeto de un servicio prestado con medios y organización propios.

El usuario del servicio depositará en la vía pública frente a su portal y en el horario que se le indique los muebles y enseres que deban ser retirados.

Se entiende por enseres inservibles los objetos de grandes dimensiones o peso, como aparatos sanitarios, escombros ensacados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y otros objetos no asimilables a residuos domésticos procedentes del consumo diario.

El servicio será prestado con las siguientes limitaciones cuantitativas en cada caso:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: sólo podrá recogerse un aparato por aviso, en tanto no sean gestionados por su Sistema Integrado de Gestión que establece el Real Decreto 208/2005, de 26 de febrero.
- Muebles y enseres inservibles: sólo podrá recogerse, por cada aviso un máximo de 5 unidades o bultos, cuyo volumen total no podrá sobrepasar 5 metros cúbicos, y cuyo peso no será superior a 50 Kg por bulto.
- Residuos de pequeñas reparaciones domiciliarias (obra menor) y escombros en sacos: sólo podrá recogerse como máximo un total de 50 Kg

El servicio podrá ser solicitado una vez por semana como máximo.

Para mayores cantidades de estos tipos de residuo se podrán utilizar los puntos limpios, hasta los límites que fijen sus normas de funcionamiento, o se tendrá que contratar un servicio de gestión privado a una empresa autorizada para el transporte de los mismos.

Los avisos serán atendidos en el plazo de 24 horas,

Artículo 45. Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios y establecimientos.

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales generadores de papel y cartón de embalajes, el Ayuntamiento prestará un servicio de recogida de estos residuos en el propio establecimiento de forma individualizada.

Este servicio será gratuito para todos los estable-cimientos productores.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento o exterior en su fachada, según las características de la zona en que se ubique el establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 46. Recogida en Puntos Limpios

Los puntos limpios son centros destinados a la recepción de residuos transportados y depositados por los ciudadanos. En estos centros se almacenarán temporalmente y se clasificarán los diversos residuos con el objeto de separarlos atendiendo a posibles operaciones de recuperación.

La gestión de los puntos limpios corresponderá a la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, la cual determinará los tipos de residuos admisibles, que en todo caso incluirá los siguientes:

Residuos de obras y escombros

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEEs

Metal

Madera

Voluminosos, muebles y enseres inservibles

Vidrio

Poda y residuos de jardinería

Neumáticos

Papel-cartón (envases y papel-cartón en general)

Envases ligeros

Envases metálicos

Aceites (vegetales y minerales)

Baterías

Fluorescentes y residuos que contienen mercurio

Envases que han contenido Residuos Peligrosos (con restos de pinturas y disolventes)

Aerosoles

Pilas

Radiografías

Así mismo determinará las cantidades máximas de cada uno de estos residuos que podrán depositarse y la frecuencia máxima de estos depósitos.

Las instalaciones de ecoparque se regularán por las normas específicas de uso que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO V.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓn.

Artículo 47. Objeto y ámbito de aplicación.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.

La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

Artículo 48. Intervención del Ayuntamiento.

La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

- Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.
- Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.
- Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.

- Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.

- Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público.

Artículo 49. Contenido de la gestión.

La gestión de los residuos de obras y escombros comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.

- Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.

- Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.

Artículo 50. Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.

Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.

Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias a través de los sistemas descritos anteriormente como:

- Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles

- Recogida en los Puntos Limpios.

con las limitaciones establecidas en cada caso.

CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.

Artículo 51. Definición de contenedor de obra.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehiculo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados en el Artículo 47.

Los contenedores de obra de más de 1 m3 serán metálicos y dotados de sistema de cierre. Los de capacidad hasta 1 m3 podrán ser fabricados con materias textiles, siempre que su estado de conservación garantice que no se produzca pérdida de material durante su recogida y transporte.

Artículo 52. Identificación de los contenedores de obra.

Los contenedores de obra deberán, en todo momento, presentar en su exterior de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y el teléfono de la empresa propietaria ó responsable, así como un número o código de identificación del contenedor.

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 53. Autorización municipal.

La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes previo pago de la tasa que señalen las Ordenanzas Fiscales

Artículo 54. Usuario único.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 55. Responsable único.

El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.

La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.

Artículo 56. Ubicación e instalación de los contenedores de obra.

La ubicación de los contenedores de obra en la vía pública se efectuará en las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares.

Artículo 57. Normas de uso.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad.

En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el Artículo 47.

Artículo 58. Normas de retirada.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.

- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.

CAPÍTULO III. CONDICIONES EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE OBRA Y ESCOMBROS.

Artículo 59. Condiciones generales.

Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

Artículo 60. Limitaciones en el volumen de carga.

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.

Artículo 61. Cubrición de la carga.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos.

Artículo 62 Limpieza de vertidos

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de obras y escombros que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.

TÍTULO VI.

DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO EN VIA PUBLICA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIEN-TO FIJO DE LIMPIEZA URBANA.

Artículo 63. Alcance.

Los Proyectos de Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones, y/o licencias de Obras de Edificación, Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal de Valencia deberán incorporar las infraestructuras, equipamientos y condiciones complementarias relativas a contribuir a favorecer las condiciones efectivas más favorables para la prestación de los Servicios de Limpieza Urbana.

Artículo 64. Infraestructuras de baldeo.

Cuando el ámbito de las obras lo permita, su proyecto y ejecución material deberán prever el establecimiento de un sistema de captación y bombeo propio de aguas subálveas y la infraestructura adecuada y necesaria, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Ayuntamiento de Valencia pueda determinar con carácter temporal y provisional, otra fuente de alimentación de agua a estas redes.

Artículo 65. Equipamiento fijo de papeleras en vía pública.

En los proyectos de obras deberá preverse y establecerse el equipamiento fijo de papeleras de acuerdo con los modelos y tipos existentes en el momento de instalación.

Artículo 66. Otras previsiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar el diseño, las dimensiones y condiciones relativas a detalles, como son, las alturas de bordillos, diseño de setos ajardinados en aceras y otros aspectos, con el fin de evitar esquinas o angosturas que impidan o dificulten el paso de la maquinaria de limpieza. Así mismo se definirán tipos de pavimentos y acabados superficiales que contribuyan a una mayor eficacia de la prestación de los servicios de limpieza viaria.

Igualmente los proyectos de obras preverán los materiales y el dimensionado resistente de los elementos y registros (tapas de arquetas de redes urbanas subterráneas) de la vía pública necesarios para las sobrecargas de uso tránsito de la maquinaria de limpieza viaria.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 67. Alcance.

Los Proyectos de las Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones y/o Licencias de Obras de Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal de Valencia deberán incorporar las infraestructuras, equipamiento y elementos fijos así como condiciones complementarias relativas a contribuir a la prestación y desarrollo más favorable de los servicios municipales de Recogida de Residuos Urbanos.

Artículo 68. Infraestructuras soterradas para la recogida.

Según la modalidad de prestación del servicio de Recogida Selectiva y no Selectiva de residuos que el Ayuntamiento de Valencia tenga establecido en cada momento, los proyectos y obras deberán prever, cuando así lo determine el Ayuntamiento, el establecimiento de arquetas subterráneas registrables u otras infraestructuras subterráneas para la Recogida de Residuos Urbanos.

Estas arquetas subterráneas estarán debidamente equipadas con el sistema y diseño de captación de residuos, alimentación eléctrica y cuadro de protección y maniobra, sistema y mecanismo de elevación y registro, y boca de baldeo y desagüe que se determine por los servicios municipales competentes en materia de Recogida de Residuos Urbanos con objeto de posibilitar y favorecer su explotación y mantenimiento.

La reparación y mantenimiento de estas infraestructuras corresponderá al servicio municipal competente en materia de recogida de residuos urbanos.

Artículo 69. Otras obras y elementos para la recogida de residuos urbanos.

Con el alcance establecido en el art. 67, según la modalidad de servicio de Recogida de Residuos Urbanos previsto en el Código Técnico de Edificación y de acuerdo con la Normativa General de Accesibilidad así como Normativa de Circulación, los proyectos y obras que se ejecutan en el municipio de Valencia, deberán prever la ejecución de recrecidos de aceras hasta la ubicación de los contenedores en las zonas de aparcamiento en batería de vehículos, así como la colocación de elementos de obra y complementarios de señalización de ubicación y protección de los contenedores de residuos urbanos en el caso de aparcamiento en cordón.

En los casos anteriores el proyecto preverá, de acuerdo con lo que determinen las normas de señalización para la circulación viaria que informa el Servicio de Transportes y Circulación, la señalización de ubicación de contenedores para la parada de los autocamiones de recogida de residuos urbanos, de acuerdo con las dimensiones mínimas necesarias para la maniobra de carga y descarga de estos autocamiones.

Artículo 70. Otras previsiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar las previsiones y condiciones relativas tanto a detalles de terminación de las Infraestructuras ya descritas en el articulado anterior como otras determinaciones acordes al cumplimiento de la normativa aplicables en cada momento y a las necesidades y modalidad de prestación de los Servicios de Recogida de Residuos que contribuyan a favorecer la prestación del Servicio.

TÍTULO VII

REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71. Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 73. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 74. Titular responsable de los residuos.

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

Artículo 75. Restitución del medio alterado.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 76. Inspección y control.

Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.
- Las circunstancias de la persona que presunta-mente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable
- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

- La persona denunciante, en su caso.

- La persona responsable de la infracción

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 77. Infracciones

Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

En cuanto a las normas sobre limpieza:

1. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos.

3. Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal.

4. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales.

5. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable.

6. Depositar comida para animales careciendo de autorización específica para ello.

7. No recoger de inmediato los excrementos de animales por parte de sus propietarios y/o tenedores.

8. Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

9. No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.

10. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos.

11. No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.

12. Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.

13. Transportar hormigón con vehículo hormigo-nera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

14. Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

15. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos.

16. No mantener los terrenos, construcciones y edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

17. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Respecto a las normas sobre recogida de residuos:

1. Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso.

2. Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.

3. Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.

4. Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios tipos III y IV).

5. Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.

6. No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde al productor de los residuos según el Artículo 33 de la presente Ordenanza

7. Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.

8. No retirar los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de residuos urbanos.

9. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.

10. Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.

11. Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

12. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.

13. Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.

14. Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.

15. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.

16. Abandonar vehículos al final de su vida útil

17. Negar información sobre residuos potencial-mente peligrosos.

18. Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

19. Incumplir alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.

20. Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.

21. Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 78. Graduación

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

Artículo 79. Sanciones.

En función de la graduación con la que se califique a la infracción, esta se sancionará con apercibimiento o con multa de hasta el máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓ TRANSITORIA UNICA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana aprobado por el Ayuntamiento de Valencia en sesión plenaria celebrada el día 11 de febrero de 1988, y cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia”

Valencia, a 16 de abril de 2009.—El secretario, Hilario Llavador Cisternes.

2009/13036